

Artículo 5º.- Comuníquese y publíquese en dos diarios de circulación nacional, etc. **SANGUINETTI - JUAN IGNACIO MANGADO - LUIS MOSCA - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN**
Recibido por D. O. el 10 de Agosto de 1998

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

39

Resolución 604/998.- INTERES NACIONAL. Declárase la realización del "V Congreso de la Sociedad Ibero-Latinoamericana de Columna", a realizarse en el lugar y fecha que se determinan.
(1.760)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 24 de julio de 1998

VISTO: el planteamiento formulado por la Sociedad Uruguaya de Deformaciones de Columna (S.U.DEF.CO);

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional el "V Congreso de la Sociedad Ibero-Latinoamericana de Columna" a realizarse en el Hotel Conrad Resort & Casino de Punta del Este (Departamento de Maldonado), del 3 al 5 de noviembre de 1999;

II) que en dicho evento participarán destacados invitados de nuestro medio y del exterior y se expondrá sobre todas las patologías asociadas a la columna vertebral, poniendo especial énfasis en los índices de mortalidad de nuestra población en las patologías traumáticas y tumorales;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización del "V Congreso de la Sociedad Ibero-Latinoamericana de Columna", a realizarse en el Hotel Conrad Resort & Casino de Punta del Este (Departamento de Maldonado), del 3 al 5 de noviembre de 1999.-

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc. **SANGUINETTI - RAUL BUSTOS - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - SAMUEL LICHTENSZTEJN**
Recibido por D. O. el 10 de Agosto de 1998

---O---
40

Resolución 606/998.- INTERES NACIONAL. Declárase el "IX CONGRESO URUGUAYO MEDICO QUIRURGICO DE EMERGENCIA", que se llevará a cabo en el lugar y fecha que se determinan.
(1.762)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 4 de agosto de 1998

VISTO: la gestión promovida por el Comité Organizador del IX CONGRESO URUGUAYO MEDICO QUIRURGICO DE EMERGENCIA;

RESULTANDO: que el objeto del pedido es la declaración de interés nacional del mencionado Congreso el que se llevará a cabo del 5 al 7 de agosto de 1998 en el Centro de Conferencias de la Intendencia Municipal de Montevideo;

CONSIDERANDO: I) que dicho evento contará con la participación

de destacados profesionales extranjeros y nacionales especializados en el área y contará con un extenso programa científico;

II) que la Dirección General de la Salud informa favorablemente a respecto, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional el "IX CONGRESO URUGUAYO MEDICO QUIRURGICO DE EMERGENCIA" que se llevará a cabo del 5 al 7 de agosto de 1998 en el Centro de Conferencias de la Intendencia Municipal de Montevideo.

2º.- Comuníquese. **SANGUINETTI - GUSTAVO AMEN - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - SAMUEL LICHTENSZTEJN**
Recibido por D. O. el 10 de Agosto de 1998

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

41

Decreto 217/998.- MERCOSUR. Adóptanse los "Principios para la Reglamentación de las Plagas de Calidad (Nocivas) en el Comercio Regional" aprobados por Resolución 59/94 del mismo.
(1.756*B)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de agosto de 1998

VISTO: las resoluciones 59/94 y 43/96 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR por las que se aprueban los "Principios para la Reglamentación de las Plagas de Calidad (Nocivas) en el Comercio Regional" y el "Estandar 2.3 Criterios para la Caracterización de Plagas de Calidad (Nocivas)", respectivamente;

RESULTANDO: las mencionadas resoluciones establecen principios y criterios para la regulación de un subconjunto de plagas que, no revisiendo carácter cuarentenario, son objeto de regulaciones en el comercio internacional, porque afectan la calidad de los productos de origen vegetal y son nocivas para la agricultura;

CONSIDERANDO:

I) conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto, aprobado por ley No. 16.712, de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º. del referido Protocolo;

II) necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo ut-supra mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas precedentemente;

ATENTO: a lo establecido por el Art. 4º. de la ley No. 3.921, de 28 de octubre de 1911, sustituido por el Art. 286 de la ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996 y por la ley No. 16.712, de 1º. de setiembre de 1995, que aprueba el Protocolo de Ouro Preto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.) Adóptanse los "Principios para la Reglamentación de las Plagas de Calidad (Nocivas) en el Comercio Regional" aprobados por Resolución No. 59/94 del Grupo Mercado Común que se anexan al presente decreto y que forman parte del mismo.-

ART. 2º.) Adóptase el "Estandar 2.3 Criterios para la Caracterización

de Plagas de Calidad (Nocivas)", aprobado por la Resolución No. 43/96 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que se anexa al presente y que forma parte del mismo.-

ART. 3o.) La Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca deberá tener en cuenta lo dispuesto en este decreto, cuando establezca los requisitos fitosanitarios específicos para cada producto de origen vegetal a importarse.-

ART. 4o.) El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

ART. 5o.) Comuníquese, etc.- **SANGUINETTI - SERGIO CHIESA - DIDIER OPERTTI.**

PRINCIPIOS PARA LA REGLAMENTACION DE LAS PLAGAS DE CALIDAD (NOCIVAS) EN EL COMERCIO REGIONAL

CONTENIDO

REVISIÓN

APROBACIÓN

REGISTRO DE MODIFICACIONES

DISTRIBUCIÓN

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

REFERENCIAS

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DESCRIPCIÓN

PRINCIPIOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LAS PLAGAS DE CALIDAD (NOCIVAS)

REVISION

Este estándar regional fitosanitario de COSAVE está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

La fecha de la próxima revisión es: noviembre de 1994.

APROBACIÓN

Este estándar regional fitosanitario fue aprobado en la VII Reunión del Comité Directivo, agosto de 1994, Brasilia, BRASIL.

COMITE DIRECTIVO DE COSAVE

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este estándar serán numeradas y datadas correlativamente.

Los poseedores del estándar deben asegurarse que todas las modificaciones sean insertadas y las páginas obsoletas sean removidas.

DISTRIBUCIÓN

Este estándar es distribuido por la Secretaría de Coordinación del COSAVE a todos sus miembros, Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria, Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria-FAO, Secretaría del MERCOSUR y COMITE de Sanidad del MERCOSUR.

- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, Argentina.
- Secretaría de Defensa Agropecuaria, Brasil.
- Servicio Agrícola y Ganadera, Chile.
- Dirección de Defensa Vegetal, Paraguay
- Servicio Agrícola, Uruguay.
- Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - FAO.
- Asia and Pacific Plant Protection Commission.
- Caribbean Plant Protection Commission.

- European and Mediterranean Plant Protection Organization.
- Inter-African Phytosanitary Council.
- Junta del Acuerdo de Cartagena.
- North American Plant Protection Organization.
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.
- Secretaría del MERCOSUR.
- Comité de Sanidad del MERCOSUR.

I- INTRODUCCIÓN

1.- ÁMBITO

Este standard de referencia describe los principios para la reglamentación fitosanitaria de las Plagas de Calidad (nocivas), en relación con el comercio regional

2.- REFERENCIAS

- Glosario FAO de Términos Fitosanitarios, FAO Plant Protection Bulletin 38(1), 1990. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, ITALIA.

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, ITALIA, 1992.

- Principios de Cuarentena Vegetal aplicados al Comercio Internacional, 1993. Programme for Global Harmonization of Plant Quarantine, FAO Conference Paper C 93/25- Rev. 1 November 1993.

- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, Abril 1994.

- Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio, Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, Abril 1994

- Acuerdo Sanitario y Fitosanitario MERCOSUR, Agosto 1993.

- Glosario de Términos Fitosanitarios COSAVE, Estándar Nº 2.10, agosto de 1994., Brasilia, BRASIL.

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

CIPF

Abreviación para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, como depositada en la FAO, en Roma en 1951 y sus modificaciones posteriores.

OFICIAL

Establecido, autorizado o realizado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria

ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

Servicio oficial establecido por un Gobierno, encargado de las funciones especificadas por la CIPF.

ONPF

Abreviación para Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

PLAGA

Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patogénicos, nocivos para los vegetales o productos vegetales.

PLAGA CUARENTENARIA

Una plaga de importancia económica potencial para el área en peligro por la misma y donde aún no se encuentra presente, o si presente no se encuentra ampliamente distribuida y está siendo oficialmente controlada.

PLAGA DE CALIDAD NOCIVA:

Una plaga no cuarentenaria que afecta directamente el uso propuesto de los vegetales o productos vegetales.

REGLAMENTACION FITOSANITARIA

Reglas oficiales para prevenir la **introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias**, mediante la reglamentación de la producción, del movimiento o existencia de **productos** u otros artículos, o de la actividad normal de las personas, y del establecimiento de esquemas para la **certificación fitosanitaria**.

USO PROPUESTO: Destino final del vegetal, o su parte, considerando como tal la propagación, el consumo, la transformación o la industrialización.

4. DESCRIPCION

El propósito básico de formular los siguientes principios es el de facilitar el proceso de desarrollo de estándares regionales en relación con la reglamentación fitosanitaria de las plagas de calidad (nocivas)

Estos principios han sido desarrollados con especial consideración de las previsiones realizadas en los Acuerdos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y de Barreras Técnicas al Comercio del GATT. En su formulación se utilizó el modelo ya existente de los Principios de Cuarentena Vegetal en relación al Comercio Internacional de la FAO, adaptándolos a la especial situación de las plagas de calidad (nocivas).

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -FAO- en su artículo II, numeral 4, establece que la misma será aplicada **principalmente** a las plagas cuarentenarias pero no excluye su aplicación a otros tipos de plagas que en el modelo de Certificado Fitosanitario se mencionan como "plagas nocivas". Estas son equivalentes a las "plagas de calidad" definidas en este estándar. (Fig. 1). La aplicación complementaria de este estándar y el de Principios de Cuarentena Vegetal conforman la base sobre la que es posible armonizar las medidas y requisitos fitosanitarios exigidos para todas las plagas incluidas en la CIPF.

Se considera que la aplicación de estos principios por las autoridades fitosanitarias pertinentes resultará en la reducción o eliminación del uso injustificado de requisitos fitosanitarios en materia de plagas de calidad (nocivas) como barreras técnicas al comercio.

PRINCIPIOS PARA LA REGLAMENTACION DE PLAGAS DE CALIDAD (NOCIVAS) EN EL COMERCIO REGIONAL.**PRINCIPIOS GENERALES****1. SOBERANIA.**

Con el objetivo de evitar los efectos perjudiciales de las plagas de calidad sobre el uso propuesto de los productos de origen vegetal, se reconoce que los **Estados Parte** podrán ejercer el derecho de soberanía para utilizar medidas **FITOSANITARIAS** que regulen el ingreso en sus territorios de materiales afectados por plagas de calidad, cuando las mismas afecten directamente el uso propuesto de tales materiales en un grado que ocasione un perjuicio económico significativo y/o afecte la salud de las personas o los animales, en forma cuantificable y verificable.

2. NECESIDAD.

Los **Estados Parte**, podrán instituir medidas fitosanitarias, solamente cuando tales medidas se hagan necesarias para evitar perjuicios económicos significativos, y/o consecuencias indeseables sobre la salud de las personas y animales, derivados de efectos directos de las plagas de calidad sobre el uso propuesto de los productos agrícolas.

3. MINIMO IMPACTO.

Las medidas fitosanitarias aplicadas a la regulación de plagas de calidad deben ser consistentes con el nivel en que se afecta el uso propuesto y representar la medida disponible, menos restrictiva al comercio internacional.

4. TRANSPARENCIA.

Los **Estados Parte** deberán publicar y distribuir las tolerancias, restricciones y requerimientos fitosanitarios, aplicados a plagas de calidad, incluyendo a solicitud, la fundamentación de tales medidas.

5. MODIFICACION.

Cuando las condiciones cambian, así como cuando se dispone de nueva información, las medidas fitosanitarias deberán ser modificadas rápidamente por inclusión de las tolerancias, restricciones o requerimientos necesarios para su suceso, o por remoción de aquellas consideradas innecesarias.

6. ARMONIZACION.

Las medidas fitosanitarias aplicadas a las plagas de calidad deberán estar basadas en estándares, lineamientos y recomendaciones regionales o internacionales, o desarrollados dentro del MARCO DEL ACSAFIM.

7. EQUIVALENCIA.

Los **Estados Parte** deberán reconocer como equivalentes aquellas medidas fitosanitarias que no siendo idénticas tengan el mismo resultado sobre los efectos de las plagas de calidad en el uso propuesto de los productos de origen agrícola.

8. ESTABLECIMIENTO DE DISPUTAS.

Es preferible que cualquier disputa entre dos países en relación a medidas fitosanitarias sobre plagas de calidad se resuelva a un nivel técnico bilateral. Si tal solución no puede ser alcanzada dentro de un período razonable podrán iniciarse nuevas acciones según lo previsto en el Art. 10 y anexo D del ACSAFIM.

PRINCIPIOS ESPECIFICOS.**9. COOPERACION.**

Los **Estados Parte** deberán cooperar para armonizar las medidas fitosanitarias aplicadas al control de plagas de calidad y para promover el desarrollo y uso de estándares regionales e internacionales.

10. COMPETENCIA TECNICA.

Cada **Estado Parte** proveerá de una Organización Oficial que se encargará de:

- Desarrollo y establecimiento de estándares en relación a plagas de calidad y,
- Aplicación y fiscalización de los mismos, solo en aquellos casos donde el efecto directo de las plagas de calidad sobre el uso propuesto de los productos agrícolas tenga consecuencias externalizables (implique perjuicios a terceros, no involucrados en las decisiones) o defraudaciones al consumidor.

11. CUANTIFICACION DEL PERJUICIO.

Para la cuantificación del perjuicio provocado por los efectos de las plagas de calidad sobre el uso propuesto, los **Estados Parte** deberán utilizar métodos de evaluación basados en evidencia biológica y económica verificable.

12. TOLERANCIA

Los **Estados Parte**, deberán acordar en una política de tolerancia, la formulación de las medidas fitosanitarias respecto a plagas de calidad; dado que siempre existe algún perjuicio sobre el uso propuesto. Niveles de tolerancia cero solo serán aplicables en aquellos casos en que el uso propuesto es propagación y cuando:

- La plaga de calidad provoca epidemias explosivas con pérdidas económicas significativas, y/o
- La plaga de calidad, a causa de su persistencia, perpetúa los efectos perjudiciales más allá del presente ciclo del cultivo y causa pérdidas económicas significativas y
- Cuando existen efectos perjudiciales para la salud humana o animal.

13. NO DISCRIMINACION.

Las medidas fitosanitarias dirigidas a las plagas de calidad deben ser aplicadas sin discriminación en cuanto al origen de las mercadería, no debiendo tampoco discriminar entre los mercados internos y externos.

ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR**SECCION II - REFERENCIA****2.3 - CRITERIOS PARA LA CARACTERIZACION DE LAS PLAGAS DE CALIDAD (NO CIVAS)****COMITE DE SANIDAD DE MERCOSUR****INDICE****I REVISION****II APROBACION****III REGISTRO DE MODIFICACIONES****IV DISTRIBUCION****V INTRODUCCION**

1 Ambito

2 Referencias

3 Definiciones y Abreviaturas

4 Descripción

VI REQUISITOS GENERALES

1- Categorías de riesgo fitosanitarias consideradas

1.1.- Materiales de propagación vegetal.

1.2.- Productos vegetales y sus partes para consumo directo o transformación.

2.- Criterios para la caracterización de plagas de calidad.

2.1.- Uso propuesto: Materiales de propagación vegetal.

2.2.- Uso propuesto: Consumo directo o transformación.

3.- Procedimientos para establecer niveles de tolerancia de las plagas de calidad.

4.- Procedimientos para la determinación de niveles de tolerancia.

4.1.- Métodos de muestreo.

4.2.- Metodología de análisis.

4.3.- Tratamientos fitosanitarios

I.- REVISION

Este estándar fitosanitario está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

La fecha de la próxima revisión será marzo de 1996.

II.- APROBACION

Este estándar fitosanitario fue recomendado por la 3era. Reunión del SubComité de Sanidad Vegetal en Montevideo el 4 de diciembre de 1995 y fue aprobado en la 2da. Reunión del Comité de Sanidad de MERCOSUR el 7 de diciembre de 1995.

III.- REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones del estándar serán numeradas y fechadas correlativamente.

Los poseedores del estándar deben asegurarse que todas las modificaciones sean incluidas y que se descarten las páginas correspondientes que se tornen obsoletas.

IV.- DISTRIBUCION

El estándar será distribuido por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR a:

a) Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPFs integrantes del MERCOSUR:

- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, Argentina.

- Secretaría de Defensa Agropecuaria, Brasil.

- Dirección de Defensa Vegetal, Paraguay

- Servicio de Protección Agrícola, Uruguay.

b) Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE)

CIPF

Abreviación para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

FAO

Abreviación para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

GATT

Abreviación del General Agreement of Trade and Tariffs.

MATERIAL DE PROPAGACION Ver vegetales para plantación

NIVEL DE TOLERANCIA

PROVISORIO

Máxima cantidad de una plaga que es admitido en un envío y que ha sido armonizado sobre información aun no validada y que lo será dentro de un plazo establecido.

OFICIAL

Establecido, autorizado o realizado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

OMC

Abreviación de la Organización Mundial de Comercio.

ORGANIZACION

NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA Servicio oficial establecido por un Gobierno encargado de las funciones especificadas por la CIPF.

ONPF

Abreviación de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

ORPF

Abreviación de la Organización Regional de Protección Fitosanitaria.

PLAGA

Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patogénicos, nocivos para los vegetales o productos vegetales.

PLAGA CUARENTENARIA

Una plaga de importancia económica potencial para el área en peligro por la misma y donde aún no se encuentra presente, o si presente se encuentra.

INTRODUCCION**1.- AMBITO**

Este estándar de referencia describe los criterios de caracterización de las plagas de calidad (nocivas) para la armonización de los niveles de tolerancia de acuerdo con el principio de transparencia en el comercio de vegetales y sus productos entre los países miembros.

2.- REFERENCIAS

- Acuerdo Sanitario y Fitosanitario MERCOSUR, Agosto 1993.

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, ITALIA, 1992.

- Glosario FAO de Términos Fitosanitarios, FAO Plant Protection Bulletin 38 (1), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, ITALIA, 1990.

- Estándar COSAVE N° 2.6, Glosario de Términos Fitosanitarios COSAVE, octubre de 1994, Brasilia, BRASIL.

- Estándar COSAVE 2.2 sobre Principios de Regulación para las Plagas de Calidad (nocivas) en el comercio regional.

- Estándar COSAVE 3.1 sobre Directivas para el Análisis de Riesgo de Plagas.

- Resolución 059/94 GMC. Adopción de Padrones Fitosanitarios.

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ANALISIS	Examen oficial, otro que visual, para determinar si están presentes plagas o para identificar plagas.
ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS	Estimación del riesgo de plagas y del manejo del riesgo de plagas
CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO	Clasificación de los vegetales y productos en relación a su riesgo fitosanitario en función de su nivel de procesamiento, forma de presentación y uso propuesto ampliamente distribuida y está siendo oficialmente controlada.
PLAGA DE CALIDAD NOCIVA	Plaga no cuarentenaria que afecta directamente el uso propuesto de los vegetales o productos vegetales.
PRODUCTO	Mercadería, tipo de vegetal, producto vegetal, u otro artículo regulado que está siendo movilizado por razones comerciales u otros propósitos.
PRODUCTO VEGETAL	Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza, o la de procesamiento, pueden crear un riesgo de dispersión de plagas.
REGLAMENTACION/REGULACION FITOSANITARIA	Reglas oficiales para prevenir, contener, controlar y erradicar plagas mediante la regulación de la producción, del movimiento, almacenamiento de productos u otros artículos de normalización de las actividades de las personas, así como el establecimiento de esquemas para la certificación fitosanitaria.
USO PROPUESTO	Destino final del vegetal, o su parte, que puede ser la propagación, o consumo, la transformación o la industrialización.
VEGETALES PARA PLANTACION	Vegetales destinados a permanecer plantados, a ser plantados, a ser plantados o replantados.

4.- DESCRIPCION

El presente estándar establece los criterios básicos para la caracterización de las plagas de calidad con el objetivo de establecer niveles de tolerancia armonizados entre los países miembros para vegetales y sus productos.

VI REQUISITOS GENERALES

1.- Categorías de riesgo fitosanitario consideradas.

Este estándar se refiere a las categorías de riesgo fitosanitario 3 y 4.

1.1.- Materiales de propagación vegetal.

CATEGORIA 4 CLASE 1 * Plantas vivas y partes de plantas destinadas a la propagación, excepto las partes subterráneas y semillas.

* Plantas hortícolas, frutícolas, ornamentales, industriales y forestales.

* Estacas, yemas, o material "in vitro".

CLASE 2 Partes subterráneas de plantas destinadas a propagación.

CLASE 3 Semillas: Semilla verdadera en su definición botánica, destinada a propagación.

* Semillas hortícolas, frutícolas, de cereales, forrajeras, oleaginosas, leguminosas, forestales, florales y de especiarías.

1.2.- Productos vegetales destinados para consumo directo o transformación.

CATEGORIA 3 CLASE 4 Partes comestibles, más o menos suculentas de plantas alimenticias destinadas al consumo.

* Frutas, hortalizas frescas y legumbres frescas o congeladas.

CLASE 5 Partes cortadas de plantas, incluyendo las inflorescencias destinadas al uso decorativo y no a propagación.

* Flores, pimpollos, follajes, ramos, hojas y otras partes de plantas cortadas para buque y adornos frescos.

CLASE 6 Maderas, procesadas o no, cortex y corcha.

* Maderas no procesadas, en bruto (descortezada), durmientes, postes, mouroes, tablas, etc.

* Corcho no procesado (natural, bruto): planchas, tiras, etc.

CLASE 9 Semillas de cereales, oleaginosas y leguminosas para consumo y otras semillas destinadas al consumo y no a la propagación.

CLASE 10 Comprende cualquier otra mercadería que se ajuste a las clases anteriores.

* Algodón (sin industrializar, o industrializado): natural, sin cardar ni peinar, linters, sobras, etc.

* Café en grano, crudo, sin tostar.

* Tabaco sin elaborar (en rama, o sobras)

* Raíces forrajeras, henos, alfalfas, etc.

2.- Criterios para la caracterización de plagas de calidad para la definición de sus niveles de tolerancia.

Para caracterizar las plagas de calidad y establecer sus niveles de tolerancia, se aplican las definiciones y principios determinados y se fijan criterios en función del uso propuesto de los productos.

Toda información a ser considerada deberá basarse en la investigación científica y en criterios técnicos reconocidos internacionalmente.

2.1.- Uso propuesto: materiales de propagación vegetal.

a) El material de propagación es la principal fuente de inoculo.

b) En cuanto a la forma de transmisión de la plaga se tendrá en cuenta:

- la forma de asociación de la plaga con el material de propagación.
- la capacidad de transmisión por medio del material de propagación.
- la existencia de vectores u otros medios de transmisión y eficiencia de esa transmisión.

c) La capacidad de sobrevivencia de la plaga. d) La forma de diseminación y dispersión de la plaga.

e) Su grado de incidencia directa en el uso propuesto, siendo su impacto económico verificable y cuantificable.

2.2.- Uso propuesto: Consumo directo o transformación.

a) Deberán estar asociadas al producto vegetal teniendo en cuenta:

- La forma de asociación de la plaga con el producto.
- Su riesgo de dispersión.
- La posibilidad de producir sustancias que puedan afectar la salud humana o animal.

b) Sus efectos sobre el uso propuesto son de verificables y cuantificables.

3.- Procedimientos para establecer los niveles de tolerancia.

Se establecerán los niveles de tolerancia en base a Investigación científica y criterios técnicos reconocidos internacionalmente relacionados al efecto directo e impacto económico de las plagas de calidad a considerar.

En caso de no existir información disponible al respecto, se podrá evaluar información sobre organismos biológicamente similares a los efectos de acordar un nivel de tolerancia provisorio.

4.- Procedimientos para la determinación de los niveles de tolerancia.

4.1.- Métodos de muestreo.

Se armonizarán los métodos de muestreo para la extracción de la muestra a los fines de inspección y análisis.

4.2.- Metodología de análisis.

Se armonizarán las metodologías analíticas, para cada plaga y produc-

4.3.- Tratamientos fitosanitarios.

Se armonizarán para cada plaga y producto de acuerdo a su uso propuesto los tratamientos fitosanitarios aplicables.

Recibido por D. O. el 10 de Agosto de 1998

---O---
42

Resolución 607/998 - JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES. Designanse las personas que se determinan para integrar en representación de la Cámara de la Industria Frigorífica del Uruguay. (1.763)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
Montevideo, 4 de agosto de 1998

VISTO: la propuesta presentada por la Cámara de la Industria Frigorífica;

RESULTANDO: la mencionada Entidad propone al Sr. Daniel Belerati y al Cr. Gustavo Gastaldi, como sus representantes, titular y Alterno, respectivamente, ante la Junta del Instituto Nacional de Carnes;

CONSIDERANDO: conveniente aceptar la propuesta formulada por la Cámara de la Industria Frigorífica del Uruguay para integrar, en su representación, la Junta del Instituto Nacional de Carnes;

ATENTO: a lo dispuesto por los Arts. 9º y 10º del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º).- Designase al Sr. Daniel V. Belerati y al Cr. Gustavo Gastaldi para integrar la Junta del Instituto Nacional de Carnes, en representación de la Cámara de la Industria Frigorífica del Uruguay, como delegados titular y alterno, respectivamente.

2º).- Comuníquese, etc. SANGUINETTI - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN.-
Recibido por D. O. el 10 de Agosto de 1998

---O---
43

Resolución 632/998 - MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. La "1º Expo Forraje y Muestra Permanente de Tecnología Ganadera", a realizarse en el lugar y fechas que se detallan (1.758)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de agosto de 1998

VISTO: la gestión promovida por el Instituto Plan Agropecuario y la Sociedad Rural de Durazno;

RESULTANDO: I) las mencionadas entidades dan cuenta que del 26 al 29 de noviembre de 1998, se llevará a cabo en el predio de la Sociedad Rural de Durazno, en Santa Bernardina, la "1º Expo Forraje y Muestra Permanente de Tecnología Ganadera";

II) la muestra tiene como objetivo presentar al productor agropecuario alternativas forrajeras de alta productividad, así como técnicas productivas de avanzada en cuanto a manejo y alimentación de sistemas de cría e invernada vacuna y producción intensiva en lanares;

III) solicitan que dicha exposición sea declarada de interés nacional;

CONSIDERANDO: I) la importancia que para el sector agropecuario representa la "1º Expo Forraje y Muestra Permanente de Tecnología Ganadera";

II) conveniente, por tanto, declarar de interés nacional a la Muestra de que se trata;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.) Declárase de interés nacional a la "1º Expo Forraje y Muestra Permanente de Tecnología Ganadera", a realizarse del 26 al 29 de noviembre de 1998, en el predio de la Sociedad Rural de Durazno, en Santa Bernardina, Durazno.-

2o.) Comuníquese, etc. SANGUINETTI - SERGIO CHIESA - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI.-
Recibido por D. O. el 10 de Agosto de 1998